

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Elementos importantes de la producción nacional dedicados a la confección de envases aplicables al ramo de joyería vienen poniendo de manifiesto los graves perjuicios que las últimas disposiciones dictadas respecto del límite de dimensiones mínimas para la correspondencia privilegiada que circule por el correo irrogan a dicha industria, consecuencia de existir en los centros de producción de tales envases reservas importantes en disposición de ser lanzadas al mercado que no podrían ser objeto de demanda tratándose de todos aquellos que fueron construidos con arreglo a una dimensión inferior, en cualquier sentido, de la mínima que hoy tiene, por virtud de la Orden ministerial de 8 de mayo actual y la aclaratoria de 11 del propio mes, el carácter de un precepto reglamentario de inexcusable observancia.

Evidente es que al no fijarse plazo alguno en ambas disposiciones como punto o término preciso de efectividad de la reforma, se pretendía de este modo abrir un margen legal para que los intereses perjudicialmente afectados por ella no sufrieran el quebranto o lesión que por lo común lleva aparejada cualquier innovación directamente relacionada con el interés público que se aplique de un modo automático.

Si acuciantes fueron los motivos que han dado realidad legal a la disposición de referencia, existen también razones persistentes de hondo sentido moral que reclaman ciertas concesiones para los elementos productores de que se trata, porque si la actividad industrial en este punto toma la garantía de la aceptación del producto en el mercado en el momento de su fabricación, esta garantía y seguridad adquisitiva sólo debe ser disminuida o anulada transcurrido el periodo preliminar que ponga a todos los productores dichos en conocimiento exacto de la reforma, de suerte y modo que la fabricación de los envases se adapte rigurosamente a ella, y paliándose así cualquier mayor quebranto que, como efecto de la superproducción industrial, pudiera determinar su aplicación inmediata de no concederse una tregua o intervalo prudencial para su definitiva vigencia.

Consecuente con este criterio,

Este Ministerio se ha servido resolver que lo dispuesto en las Ordenes de este Departamento de 8 y 11 de mayo actual, respecto a la fijación de dimensiones mínimas para la correspondencia privilegiada no rija en lo que a los objetos de carácter asegurado exclusivamente se refiere, hasta 1.º de enero próximo.

A partir de la indicada fecha todos los objetos asegurados que se depositen en las oficinas de Correos deberán reunir las dimensiones mínimas determinadas por las referidas Ordenes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 31 de mayo de 1935.—P. D., F. J. Bosch Marín.—Señor Director general de Correos.

(Gaceta 5 junio 1935.)

GOBIERNO CIVIL

Relación de licencias de uso de armas expedidas por este Gobierno Civil en el mes de mayo de 1935.

Número de orden	NOMBRES	Edad	VECINDAD
181	José García García.....	48	Arija.
182	Francisco García García.	36	Idem.

183 Norberto Petuya Martínez.....
184 Antonio Asenjo Pascual.....
185 Antonio Martínez Revuelta.....
186 Enrique Cid Ruiz Zorrilla....
187 Román Carazo Tamayo.....
188 Luis Vivar Alameda.....
189 Deogracias Basco Jorrín.....
190 Aurelio López Hoyos.....
191 Ricardo Gordojuela G. de Cadiñanos.....
192 Florencio Herrero López....
193 Fortunato San Millán.....
194 Demetrio Callejo Puente.....
195 Benjamin Cuesta Gómez.....
196 Dionisio Gil Arnáiz.....
197 Emilio Quintana Vázquez.....
198 Manuel Sancho Martínez.....
199 Antonio Varona Varona.....
200 Veremundo Orío Sanz de Jubera
201 Alejandro de la Arena y Gave.
202 José Martínez Sancho.....
203 Eduardo Martínez del Campo..
204 Valentín Moral Abad.....
205 Valentín Romeral.....
206 Florencio López Terán.....
207 Julián Franco Medrano.....
208 Higinio Saldaña Sáiz.....
209 Santiago Valle Madariaga....
210 José María de la Puente L. de Heredia.....

211 Telesforo García González...
212 Ramón Sainz Ruiz.....
213 Rafael Sanz Cacho.....
214 José Espiga Cortezo.....
215 Agustín García Vedoya.....
216 Julián Martínez Alonso.....
217 Flaviano Rico Buela.....
218 Félix García Ruano.....
219 Joaquín Barrera Costa.....
220 Jerónimo Conde Baquero.....
221 José Rodríguez Gómez.....
222 Delfín Pereda Resines.....

30 Burgos, Diego Lainez, 2.
38 Cerezo de Riotirón.
32 Burgos, Moneda, 5.
34 Aranda de Duero.
55 Burgos, Lain-Calvo.
31 Salas de los Infantes.
49 Burgos, Lain-Calvo, 63.
49 Medina de Pomar.
37 Miranda de Ebro.
27 Masa.
52 Cerezo de Riotirón.
57 Arija.
44 Idem.
43 Burgos, San Juan, 72.
48 Id., Plaza de Prim, 23.
Id., Llana de Afuera, 11.
32 Villanueva de Teba.
61 Miranda de Ebro.
30 Burgos, Benito Gutiérrez, 1.
59 Idem.
58 Id., Plaza de la Libertad, 8.
54 Castañares.
36 Aranda.
25 Arroyal.
30 Burgos, Sombrereria, 2.
45 Buniel.
54 Miranda de Ebro.
41 Burgos.
38 Valles.
41 Cilleruelo de Arriba.
28 Torresandino.
34 Riocavado de la Sierra.
33 Rioparaiso.
59 Burgos, Villalón, 9.
41 Aranda de Duero.
40 Miranda de Ebro.
65 La Horra.
35 Idem.
40 Burgos, Valladolid, 10.
San Martín.

Burgos 6 de junio de 1935.

EL GOBERNADOR,
Juan Sánchez Rivera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Lic. D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo,

Certifico: Que en el recurso contencioso administrativo de que a continuación se hará mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 44.—En la ciu-

dad de Burgos a 12 de noviembre de 1934.—Señores: Excmo. Sr. Presidente D. Manuel Gómez Pedreira; Magistrados, D. Dionisio Fernández Gausi y D. Vicente Pérez Gómez; Vocales, Excmo. Sr. D. Santiago Neve Gutiérrez y D. Miguel García Obeso.—En el recurso contencioso administrativo, seguido ante este Tribunal provincial por don Ladislao Alvarez Abad, mayor de edad, Secretario, vecino de Huérmeces, bajo la representación y dirección del Letrado D. Victorino del

Val y Sainz, contra la Administración, y en su nombre el Sr. Fiscal de esta jurisdicción, sobre acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Cobia, en su sesión extraordinaria de 12 de diciembre de 1933, por el que se destituyó del cargo de Secretario del mismo al Sr. Alvarez Abad; y

Resultando: Que según aparece del expediente, en su folio 1, por el Sr. Alcalde de Cobia se decretó, en cumplimiento—según se dice—de un acuerdo del Ayuntamiento, proceder a instruir expediente de suspensión del cargo de Secretario al hoy recurrente D. Ladislao Alvarez Abad, y que el Ayuntamiento de dicha localidad, en sesión que hubo de celebrar el día 6 de julio de 1933, conoció—según resulta de la certificación obrante al folio 13—de la ausencia del Secretario de la Corporación Sr. Alvarez, y sobre si procedía imponerle algún correctivo, se acordó por unanimidad suspenderle de empleo y sueldo, por un plazo de treinta días, y que durante la suspensión continuara actuando el que en la fecha y desde el 7 de mayo último, actuaba, don Eustaquio Vivar Ortega, Secretario de los Ayuntamientos de Villagutiérrez, Villavieja de Muñó y Hormaza.

Resultando: Que contra el acuerdo reseñado en el precedente resultando, y que fué ratificado por el Ayuntamiento en sesión de 14 de julio, se interpuso por el Sr. Alvarez recurso de reposición, que fué desestimado en la de 16 de agosto siguiente, acordándose también elevar la suspensión decretada a la de destitución, para lo cual, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento, se procedió a la designación del Concejal que había de tramitar el expediente de referencia, notificándosele este acuerdo al interesado el 30 del citado mes de agosto.

Resultando: Que previas algunas diligencias, el Concejal instructor formuló su propuesta en 27 de septiembre, con expresión en la misma de los cargos resultantes contra el funcionario expedientado, y por providencia del siguiente día 29, acordó se diera vista al interesado de dicha propuesta, remitiéndole copia por conducto de la Alcaldía de Huérmeces, donde se creía residía el mismo, para que dentro de los quince días alegara cuanto considerara conveniente a su defensa, y participándole también que durante indicado plazo podría examinar todas las actuaciones practicadas en el expediente, como así se verificó, según se hace constar por diligencia de fecha 6 de octubre siguiente, extendida por el Secretario interino al folio 30 del expediente, y quedó cumplida en 12 del meritado mes, según asimismo resulta del folio 31.

Resultando: Que por el Sr. Alvarez Abad, se contestó a la propues-

ta formulada por el Concejal instructor, por medio de escrito de fecha 20 de octubre, en el que, entre otras alegaciones, se hacía la de que no se le había dado vista en el expediente, y cuya alegación fué recogida en el informe que, de conformidad con las disposiciones vigentes, hubo de emitir, el 11 de noviembre siguiente, el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de fondos de administración local de esta provincia.

Resultando: Que el Ayuntamiento de Cobia, en su sesión extraordinaria del día 12 de diciembre de 1933, conoció del expediente, acordando, por unanimidad de los seis capitulares y Alcalde asistentes, la destitución definitiva del Secretario en propiedad de la Corporación D. Ladislao Alvarez Abad y declarar vacante la plaza, notificándosele este acuerdo al interesado en 6 de enero de 1934.

Resultando: Que por el propio señor Alvarez, y mediante escrito turnado el 19 de marzo, se interpuso el presente recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo recogido en el resultando anterior, y personado en las actuaciones, a su nombre y con poder, el Letrado don Victorino del Val Sainz, se publicó el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se reclamó y recibió en este Tribunal el expediente administrativo, formulándose la demanda por escrito de 22 de mayo retro próximo, en el que después de alegar los hechos y fundamentos de derecho que se estimaban oportunos, se terminaba suplicando, con lo ritual, sentencia declarando que el Ayuntamiento de Cobia no pudo suspender primero y destituir después a D. Ladislao Alvarez Abad, del cargo de Secretario del mismo que venía desempeñando, que debe, por tanto, ser repuesto en dicho cargo, con abono de todas las cantidades que ha dejado de percibir.

Resultando: Que el Sr. Fiscal de la jurisdicción opuso a la demanda, como perentoria, la excepción de incompetencia de jurisdicción, fundada en que no se había promovido el trámite previo de reposición, y suplicando sentencia por la que se admita tal excepción, o en otro caso se confirme en todas sus partes el acuerdo recurrido y en ambas se absuelva a la Administración, desestimando el recurso con las costas.

Resultando: Que seguido el pleito por los restantes trámites procesales, se declaró concluida la discusión escrita, señalándose para discutir y votar la sentencia el día 27 de octubre último, en el que tuvo lugar, previa citación y asistencia de los Sres. Vocales del Tribunal.

Siendo Ponente para este trámite el Sr. Vocal del Tribunal D. Miguel García Obeso.

Vistos los artículos 236, 237, 253 y 255 del Estatuto municipal; 49,

52, 53 y 55 del Reglamento de Secretarios, Interventores y Empleados municipales en general de 23 de agosto de 1924, y la Real orden de 14 de noviembre de 1930; y

Considerando: Que el recurso de reposición le exige el artículo 255 del Estatuto municipal, como trámite previo a los recursos a que se refieren los 253 y 254 del mismo, y como es el 236 el que especialmente trata de la destitución de Secretarios y en él se dispone que contra el acuerdo que la decida *solo se dará recurso contencioso-administrativo*, debe entenderse que su interposición en tal caso puede hacerse directamente, o sea sin el trámite previo de reposición, según lo ha declarado el Tribunal Supremo, entre otras, en sentencias de 1.º de marzo de 1926, 20 de mayo y 5 de junio de 1930, por cuya razón debe desestimarse la excepción de incompetencia de jurisdicción que, fundada en este motivo, ha opuesto el Sr. Fiscal.

Considerando: Que el presente recurso ha de estimarse limitado y circunscrito al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Cobia en su sesión extraordinaria de 12 de diciembre último, por el que destituyó de su cargo de Secretario en propiedad al recurrente D. Ladislao Alvarez Abad, pues ese solo es al que se refiere y el que se cita en el escrito interponiendo el recurso, siendo ineficaz el que la súplica de la demanda haga también relación al de suspensión del mismo funcionario municipal, tomado por la propia Corporación en su sesión de 6 de julio, ratificado en la de 14 del mismo mes de 1933, y contra el que interpuso recurso de reposición, por que es en el escrito iniciando y promoviendo el contencioso-administrativo, en el que debe concretarse los acuerdos recurridos, sin que en el de formalización de la demanda quepa extenderle a otros distintos y, porque en este caso, siendo la primera vez que en vía contencioso-administrativa se ha hablado del acuerdo de suspensión, en el citado escrito de formalización de la demanda, presentado el 22 de mayo del corriente año, como el acuerdo desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra el de suspensión le fué notificado al interesado el 30 de agosto de 1933, resultaría aquél promovido fuera de tiempo hábil, según lo prevenido en el artículo 7.º de la Ley reguladora de esta jurisdicción.

Considerando: Que esto sentado, conviene examinar en primer término si se han cumplido todos los requisitos y formalidades de carácter adjetivo y procesal que para llegar al acuerdo de destitución de un Secretario municipal y como garantía de defensa de los mismos exigen los preceptos reguladores de la materia, y en segundo lugar si está debida y suficientemente probado

en el expediente el abandono del destino por el recurrente, en que la destitución se funda.

Considerando: Que en el expediente administrativo folio primero obra un decreto del Sr. Alcalde de Cobia, por el que, en cumplimiento—se dice—de un acuerdo del Ayuntamiento procede a instruir expediente de suspensión del cargo de Secretario al hoy recurrente y entre las diferentes actuaciones que constituyen aquél, figura la certificación del acta de la sesión celebrada por aquella Corporación el 16 de agosto de 1933, en que si bien se dice que se eleva a destitución el acuerdo de suspensión, es lo cierto que de los términos del mismo acuerdo y del de 12 de diciembre recurrido, resulta que lo que se quiso decir y lo que en realidad se quiso y acordó en aquél fué convertir el expediente de suspensión en de destitución, como lo evidencia el que habiendo intervenido hasta aquel momento en la instrucción del expediente el Sr. Alcalde, se designó para que le continuase, o mejor para que tramitase el de destitución, a un Concejal, de conformidad a lo prevenido en el artículo 52 del Reglamento citado en los vistos, cuyo capitular practica algunas diligencias y dicta resoluciones de trámite, formulando en fin la oportuna propuesta con expresión de los cargos resultantes contra el funcionario expedientado, a quien se le dió vista y traslado de dicha propuesta y cargos, a los que contestó en escrito de fecha 23 de octubre de 1933, obrante a los folios 32 y 33 del expediente, siendo de notar con respecto a la alegación hecha por el recurrente y acogida en su informe por el Colegio oficial de Secretarios, de que no se ha dado vista del expediente al interesado, que el Concejal instructor en providencia de fecha 29 de septiembre de 1933, obrante al folio 29 vuelto del expediente, no sólo dispuso lo que queda consignado, sino que añadió: «participándole también que durante indicado plazo podrá examinar todas las actuaciones practicadas en este expediente», y en la diligencia del 6 de octubre, extendida por el Sr. Secretario interino, en el folio 30, se hace constar que se remitió al señor Alvarez Abad por conducto de la Alcaldía de Huérmeces copia no sólo de la propuesta y pliego de cargos, sino de la providencia subsiguiente o sea la de 29 de septiembre, y también se expresan en dicha diligencia que se le notifique que durante el plazo de quince días podrá examinar todas las actuaciones del expediente, por todo lo cual no es dudoso que al hacerle entrega del pliego de cargos el 12 de octubre de 1933 (folio 31), supo también que tenía de manifiesto y a su disposición para informarse de él el expediente, y como a mayor abundamiento se le citó para que

compareciera personalmente a declarar y no lo hizo, y en el pliego de cargos aparece recogida de modo completo y fiel la resultancia del expediente, sin que en el de descargos ofreciera el interesado prueba alguna para desvirtuar aquéllos, y por último ha informado, como ya se dice, el Colegio oficial de Secretarios, y el acuerdo de destitución aparece tomado en sesión extraordinaria convocada al efecto, y por el número de Concejales prevenido en el artículo 236 del Estatuto, es visto que se han cumplido sustancialmente todos los trámites para esta clase de expedientes establecidos.

Considerando: Que de la diligencia de fecha 30 de abril de 1933, autorizada por el Sr. Alcalde y tres testigos, expresiva de no haber hallado en dicho día al Secretario para celebrar sesión, del acta de la sesión de 7 de mayo del mismo año, en que por ausencia de dicho funcionario se acordó le sustituyera interinamente el de Villagutiérrez, D. Eustaquio Vivar, y que se requiriese a aquel para que se presentase a fin de que manifestara si estaba dispuesto a continuar en el cargo o renunciase; del hecho de que la notificación de este acuerdo y requerimiento en él ordenado hubiera que hacerse en el pueblo de Huérmeces el día 9 de mayo, así como que en el mismo pueblo hubiera también que notificarle el 31 de julio el acuerdo de su suspensión en el cargo, adoptado y ratificado por el Ayuntamiento en sus sesiones de 6 y 14 de julio respectivamente; de lo sucedido el día 18 de junio en que se presentó el Secretario recurrente después de un mes de licencia, y en el momento de dar principio la sesión se ausentó sin que pudiera nadie disuadirle de ello y hasta según parece dijo «que su misión en el Ayuntamiento de Cobia estaba terminada», cuyo hecho es de estimar probado por la certificación del acta de la sesión celebrada obrante al folio 9 del expediente, ya que aunque el Secretario se ausentó, el Ayuntamiento tenía designado otro que le sustituyera durante las ausencias de aquél, y de la misma forma evasiva y sin proposición de prueba en que contestó al pliego de cargos, se forma la convicción de que en efecto el recurrente D. Ladislao Alvarez Abad no sólo es que dejase de asistir algún día sin causa justificada y sin haber obtenido la correspondiente licencia, a la oficina, sino que lo hizo con carácter de continuidad y ausentándose del pueblo e incluso después de requerimientos varios para que se reintegrara al desempeño de la función que le estaba encomendada, y en forma que demostró no estar dispuesto a hacerlo, por todo lo cual es de estimar en su contra la falta grave de abandono de destino, prevista en el

número 1.º del artículo 237 del Estatuto y sancionada con la destitución del cargo.

Considerando: Que el retraso en la tramitación y término del expediente no puede en modo alguno llevar como consecuencia la nulidad e ineficacia del acuerdo resolutorio, sino simplemente y en su caso la responsabilidad en que haya podido incurrir el causante de aquél, pues de otro modo se daría el absurdo de quedar al arbitrio de los instructores de los expedientes el que continuasen o no al frente de los servicios de las Corporaciones municipales Secretarios respecto de los que estuvieran plenamente probadas faltas graves de moralidad y probidad, doctrina esta sancionada ya por el Tribunal Supremo,

Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción opuesta como perentoria por el Sr. Fiscal, y asimismo el recurso origen de este fallo, debemos confirmar y confirmamos el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Cobia, en su sesión extraordinaria de 12 de diciembre de 1933, por el que destituyó del cargo de Secretario en propiedad del mismo a don Ladislao Alvarez Abad, absolviendo, en su consecuencia, a la Administración de la demanda y sin hacer declaración opuesta a la gratuidad del recurso. A su tiempo, con certificación de la presente, devuélvase el expediente a su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.—Santiago Neve.—Miguel García.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Vocal del Tribunal, D. Miguel García Obeso, Ponente que ha sido para este trámite, celebrando audiencia pública el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo en el día, mes y año de la fecha, de que yo, el Secretario de Sala, certifico.—Burgos a 12 de noviembre de 1934.—Ante mí.—Amando Fernández Soto.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 2.º del Decreto de 8 de mayo de 1931, expido la presente, que firmo en Burgos a 24 de diciembre de 1934.—Antonio María de Mena.

Aranda de Duero

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero, en autos ejecutivos que sigue D. José Cuesta, contra D. Esteban Aguado, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta en pública y primera subasta los bienes

muebles, embargados al deudor, consistentes en diversos géneros de comestibles y otros efectos como sombreros de paja para niño y hombre, cunachos de diferentes medidas, espartos, cinchas y otros varios, tasado todo ello en la cantidad de 455'10 pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 15 del actual y hora de las once de su mañana, previniéndose que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el 10 por 100 de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos; que asimismo no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que los referidos bienes se encuentran depositados en poder de D. Rufo Zapatero, vecino de esta localidad, donde podrán examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta.

Aranda de Duero 6 de junio de 1935.—El Secretario, P. H., Carlos de Andrés.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Enrique Cid.

Valladolid.

D. Abelardo Sánchez Bernal, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, de esta ciudad,

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que autoriza, se sigue procedimiento sumario de la ley hipotecaria, a instancia del Procurador D. Luis Barco Badaya, en representación de D.ª Eustoquia Carrascal Gutiérrez, mayor de edad, soltera, religiosa profesada y en concepto de Priora del Convento de Dominicas de Portaceli, de esta capital, contra D.ª Fidela Pérez Rico, mayor de edad y vecina de Palenzuela, hoy sus herederos, sobre reclamación de la suma de 6.000 pesetas de principal, 510'92 pesetas de intereses vencidos y los que en lo sucesivo vengán y costas, en cuyos autos, por providencia de hoy, se ha acordado sacar a la venta en tercera y pública subasta los bienes especialmente hipotecados que a continuación se expresan, bajo las advertencias y condiciones que también se dirán:

Fincas objeto de subasta sitas en término de Belbimbre.

Un pajar en la calle de San Isidro, número 11, ocupa un solar de cinco metros cuadrados, linda derecha entrando y espalda corral de Ireneo Castrillo e izquierda corral de Nicolás Pérez.

Una casa con corral en la calle de San Isidro, número 13, ocupa la casa 30 metros cuadrados y consta de planta baja, principal y desván, y el corral mide 50 metros cuadrados y todo ello forma una sola finca, linda derecha entrando casa de Gil Pascual, izquierda otra y corral de

Nicolás Pérez y espalda calle de Abajo.

Otra casa en la calle de San Andrés, número 11, de planta baja y una extensión de 12 metros cuadrados, linda derecha entrando de Nicolás Pérez, izquierda de Ezequiel Iglesias y espalda con la de Gregorio Martínez.

Un pajar en la calle Real, número 11, con un cercado de piedra de mampostería, el pajar consta de planta baja y mide seis metros cuadrados, y el cercado, cuyas paredes tienen una elevación de tres metros, hace fanega y media o 36 áreas, todo forma una finca y linda derecha entrando tierra del Marqués de Camarasa e izquierda y espalda la de Nicolás Pérez.

Una bodega en la calle del Castillo, sin número, de galería subterránea y mide 19 metros de larga por tres de ancha y tres de alta, linda derecha entrando la de Nicolás Pérez, izquierda la de Gil Pascual y espalda ejidos concejiles.

Una tierra a Olma, de 96 áreas, de segunda, linda N. y S. arroyo, E. de Mariano Castrillo y O. camino.

Otra al Hostal, de 60 áreas, de segunda, linda N. de Valeriano Martínez, S. y O. arroyo y E. con lavadero.

Otra a Fuente del Hostal, de 36 áreas, de segunda, linda N. del Condestable, S. arroyo, E. herederos de Leandro Valdecañas y oeste camino.

Otra a Pocillas, de 60 áreas, de tercera, linda N. de Candelas Santos, S. y O. andaluviera o arroyo y E. camino.

Otra a Cañuelos, de 60 áreas, de tercera, linda N. de José Bulnes, S. Condestable, E. de Ambrosio Martínez y O. de herederos de José Santos.

Otra a Aguana, de 96 áreas, de segunda, linda N. y E. herederos de Santiago Cristóbal, S. arroyo y O. de Aniceto Lezcano.

Otra a Quintanilla, de 48 áreas, de segunda, linda N. camino, sur herederos de D. Toribio González, E. la de Bernardo Benito y oeste arroyo.

Otra al mismo pago, de 72 áreas, de tercera, linda S. Pedro Canera y por los demás aires cañadas o ejidos concejiles.

Otra al mismo pago, de 11 áreas, linda al N. y O. herederos de Julián Santos, S. cañada y E. de Agapito Lezcano.

Otra a Valdeviñas, de 24 áreas, de tercera, linda N. Modesto González, S. y E. herederos de Lucio Acitores y O. camino.

Otra a Asperiz, de 84 áreas, de tercera, linda N. de Julián Santos, S. con Próspero Gallardo, E. de María Hernández y O. arroyo.

Otra a Senda Nueva, de 60 áreas, de tercera, linda N. Lucio Acitores, S. Marqués de Camarasa, E. camino y O. tierra de Alberto Ortega.

Otra a San Juan de Henarde, de 24 áreas, de tercera, linda N. y S. andaluviera o arroyo, E. arroyo y O. camino.

Otra a igual pago, de 24 áreas, de tercera, linda N. de Valeriano Marín, S. y O. camino y E. Nicolás Pérez Rico.

Otra a Pedroco de 48 áreas, de tercera, linda N. cañada, camino o arroyo, S. de Nicolás Pérez, E. camino y O. ejidos concejiles.

Otra a Pedroco, de 18 áreas, de tercera, linda N. de Aniceto Lezcano, S. y O. camino y E. de Maximiliano González.

Otra a Valles de 48 áreas, de tercera, linda E. de Zósimo Pérez, los demás aires con andaluviera o arroyos.

Otra a Chorias, de 36 áreas, de de tercera, linda por todos sus aires con ejidos concejiles.

Otra a Piedra Labrada, de 36 áreas, de tercera, linda N. camino, S. herederos de Santos Montoya, E. la de Raimundo Iglesias y oeste concejo de Villazo, parque o censo del Marqués de San Miguel.

Otra a Hoyuelos, de 96 áreas, de tercera, linda N. andaluviera o arroyo, S. herederos de Mariano Cañillo, E. camino y O. de Albino Puente.

Otra al Camino de Peral, de 36 áreas, de tercera, linda N. herederos de Julián Santos, S. y O. caminos y E. ejidos concejiles.

Otra a La Guindalera, de 24 áreas, de tercera, linda N. de Aquilino Carrillo, S. con Augusto Galindez, E. de Julián Santos y oeste otra de Cesáreo Villa.

Otra a Frailes, de 96 áreas, de segunda, linda N. y O. herederos de D. Juan Antonio Varona, S. del Marqués de Camarasa y E. de Nicolás Pérez Rico.

Otra al Camino del Hortal, de 18 áreas, de segunda, linda N. de Santiago Cristóbal, S. y O. de Niceto Lezcano y E. camino.

Otra a Cartuja, de tres hectáreas y 36 áreas, de segunda y tercera, linda N. con arroyo, S. andaluviera y arroyo, E. arroyo de la misma finca y O. camino.

Otra a Fuentes de Cogollo, de una hectarea y 92 áreas, de segunda, linda N. herederos de Mariano Castrillo, E. y S. rio Cogollos y O. los mismos herederos.

Otra a Resino, de una hectárea y 44 áreas, de tercera, linda N. otra a andaluviera o arroyo, S. la de Candelas Santos y E. otra de José Santos y O. con arroyo.

Advertencias.

La subasta se celebrará en la sala audiencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid, el día 6 del próximo mes de julio, a las once de su mañana.

Las fincas descritas se hallan tasadas a los efectos de subasta en la suma 20.000 pesetas, pero por tra-

tarse de tercera subasta salen a ella sin sujeción a tipo alguno.

Se hace constar que los autos y la certificación del Sr. Registrador de la propiedad a que hace referencia la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Valladolid a 30 de mayo de 1935.—Abelardo Sánchez Bernal.—El Secretario, Benito de Solís.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Santibáñez de Esgueva

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1935, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Santibáñez de Esgueva 1 de junio de 1935.—El Alcalde, Exuperio Monzón.

Alcaldía de Villalmanzo.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que

se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Villalmanzo 2 de junio de 1935.—El Alcalde, Julián Obregón.

Alcaldía de Presencio.

Formados por este Ayuntamiento y Junta pericial del catastro los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica, pecuaria y padrón de edificios y solares, de este término municipal, para el año 1936, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Presencio 28 de mayo de 1935.—El Alcalde, Agilberto de Oca.

Igual anuncio hace el Alcalde de San Juan del Monte, respecto de urbana.

Respecto de rústica y edificios y solares:
Sotillo de la Ribera.

Alcaldía de Vallejera.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1935, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Vallejera 3 de junio de 1935.—El Alcalde, Federico Alvarez.

ANUNCIOS PARTICULARES

A los Secretarios del partido de Salas.

Se recuerda a todos los señores Secretarios de Ayuntamiento del partido de Salas de los Infantes,

que están al cobro los recibos del segundo trimestre, los atrasados y las cuotas de la mutualidad, con el fin de que dentro del presente mes se pongan todos al corriente, teniendo en mi poder las cantidades cobradas por el Colegio para compensarlas.

Salas 7 de junio de 1935.—El Vocal del partido, Alfredo Pineda.

A los Secretarios del partido de Villadiego.

Se convoca a los compañeros del partido a una reunión que tendrá lugar en Villadiego el día 17 del actual, y hora de las once, en el sitio de costumbre, a fin de liquidar recibos, primero y segundo trimestres, atrasos y mutualidad, compensados con varios cobros. Al mismo tiempo se tratarán asuntos relacionados con la clase.

Villadiego 7 de junio de 1935.—El Vocal del partido, Angel Rodríguez.

Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

El Ayuntamiento saca a concurso por un año, con efectos desde el 1.^o de julio próximo, la cobranza del arbitrio sobre carnes en el agregado de Cuatro-Rios-Pasiegos bajo la cantidad mínima garantizada de 3.200 pesetas, el sueldo anual de 600 pesetas y el 50 por 100 en la mejora de la recaudación y en las multas que por las denuncias del gestor se impongan y hagan efectivas, teniendo éste además la obligación de vigilar y cobrar otras exacciones que en el agregado se le encomienden. El concurso se celebrará en la Casa Consistorial, con arreglo al Reglamento de contratación y pliego de condiciones obrante en Secretaría, a las once y media del día siguiente hábil al que transcurran los veinte, también hábiles, desde el inmediato al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL. Si ese día no hubiera concursantes se celebrará segundo concurso al siguiente hábil a la misma hora y bajo las mismas condiciones y tipo.

Espinosa de los Monteros 6 de junio de 1935.—El Alcalde, Felix López.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Reorganizada de Reconocencia por Real Orden de 2 de diciembre de 1930.

IMPOSICIONES

En libreta al . . . 3 — por 100.
A seis meses al 3.60 por 100.
A un año al . . . 4 — por 100